



RESOLUCIÓN

()

“Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público”

LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

En ejercicio de la facultad que le confiere el Artículo 3° de la Resolución N° 4150 del 18 de noviembre de 2015, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con las necesidades de servicio de la Entidad, el Doctor César Augusto Arias Hernández, Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante memorando No. 3-2021-012411 del 26 de agosto de 2021, solicitó ajuste al Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales del cargo de Profesional Especializado 2028-15 del Despacho del Ministro asignado al Grupo de Registro y Estadística de la Subdirección de Operaciones de la Dirección que lidera, teniendo en cuenta que se encuentra en vacancia definitiva y se requiere asignarlo al Grupo de Pagos y Cumplimiento de la misma Subdirección.

Que tal petición fue validada por el Doctor Fernando Antonio Carvajal Santos en su condición de Subdirector de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con la facultad que le fue conferida en el Memorando No. 3-2020-007911 del 22 de mayo de 2020 como Líder Temático de la Política de Talento Humano, para tramitar ante el Grupo Técnico de Apoyo, la correspondiente aprobación.

Que en razón de lo expuesto, se instaló virtualmente una sesión del Grupo Técnico de Apoyo de la Política de Talento Humano del Ministerio de Hacienda y Crédito Público entre el 07 de septiembre de 2021 a las 5:50 p.m. y el 09 de septiembre de 2021 a las 6:00 pm., sometiendo a su consideración la solicitud de:

Modificar el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales del cargo de Profesional Especializado 2028-15 del Despacho del Ministro asignado inicialmente al Grupo de Registro y Estadística de la Subdirección de Operaciones de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, contenido en la Resolución N° 0030 del 07 de enero de 2020 (página 1239), teniendo en cuenta que se requiere para prestar sus servicios en el Grupo de Pagos y Cumplimiento de la misma Subdirección con el fin de que brinde soporte profesional en los procesos de diseño e implementación de metodologías relacionadas con la validación de los registros de las operaciones en los sistemas de cumplimiento e información. Solicitud realizada por el Doctor César Augusto Arias Hernández, Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante memorando No. 3-2021-012411 del 26 de agosto de 2021.

Que la modificación del perfil, tendiente a facilitar el desempeño profesional y administrativo de la planta del Ministerio, fue aprobado con el voto unánime de los cuatro miembros del mencionado Grupo Técnico de Apoyo, recibiendo el último voto el jueves 09 de septiembre de 2021 a las 02:17 p.m., hora en que se cerró la sesión.

Continuación de la Resolución “Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público”

Que en virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Modificar el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en el sentido de modificar el manual de funciones del cargo de Profesional Especializado 2028-15 del Despacho del Ministro, contenido en la Resolución N° 0030 del 07 de enero de 2020, en la página 1239, conforme a lo expresado en la parte considerativa de esta resolución.

El perfil modificado quedará así:

MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES	
I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO	
Nivel:	Profesional
Denominación del Empleo:	Profesional Especializado
Código:	2028
Grado:	15
No. de cargos:	Diecisiete (17)
Dependencia:	Despacho del Ministro
Cargo del Jefe Inmediato:	Ministro
II. ÁREA FUNCIONAL - DESPACHO DEL MINISTRO	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Brindar soporte profesional al superior jerárquico en los procesos de diseño e implementación de metodologías relacionadas con la administración y gestión de los recursos tendientes a la validación de los registros de operaciones en los sistemas de cumplimiento e información, en el marco de la normativa vigente y los procedimientos institucionales.	
IV. DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES ESENCIALES	
1. Brindar soporte profesional en el diseño y actualización de procesos o herramientas que permitan el control del cumplimiento de las operaciones de crédito público, de Tesorería y las demás operaciones de la Nación o registros incluidos en los sistemas de cumplimiento e información, acorde con las políticas y la normativa vigente. 2. Validar selectivamente la consistencia de los datos incluidos en los sistemas de información y cumplimiento relacionados con el registro de las operaciones de crédito público, de la Tesorería y las demás operaciones de la Nación y sus movimientos, acorde a los procedimientos establecidos. 3. Atender a las entidades en el cumplimiento de los requerimientos de información y condiciones de las operaciones pactadas, ajustándose a los procedimientos establecidos. 4. Elaborar los informes correspondientes al área, así como los reportes de control que se requieran, según los procedimientos establecidos.	

Continuación de la Resolución “Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público”

5. Ejecutar el monitoreo de los controles establecidos en las operaciones mediante los mecanismos o herramientas establecidas para tal fin, acorde a las políticas y los procedimientos establecidos. 6. Implementar controles de cumplimiento en las operaciones de crédito público, de la Tesorería y de las demás operaciones de la Nación, de conformidad con la normatividad vigente y los procedimientos establecidos. 7. Conocer y aplicar el Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo -SG-SST, en cumplimiento de la normativa vigente. 8. Conocer, cumplir y aplicar las políticas de seguridad de la información vigentes en cumplimiento de sus funciones, reportando cualquier incumplimiento de las mismas a las instancias definidas, de conformidad con los procedimientos establecidos. 9. Participar en la actualización de los procesos, procedimientos y mediciones de gestión, propios del área. 10. Ejercer el control interno sobre cada una de las actividades a su cargo. 11. Realizar todas aquellas funciones y tareas que le sean asignadas por el jefe inmediato de acuerdo con la naturaleza del cargo.	
V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES	
1. Matemáticas Financieras. 2. Sistemas electrónicos de pagos (SIIF-Banco de la República). 3. Normatividad que regula el cumplimiento de las operaciones de crédito público, de tesorería y las demás operaciones de la Nación. 4. Manejo de sistemas de cumplimiento del mercado (SEBRA, MEC y CRCC). 5. Herramientas de ofimática.	
VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
Comunes	Por nivel jerárquico
Adaptación al cambio. Aprendizaje continuo. Compromiso con la organización. Orientación a resultados. Orientación al usuario y al ciudadano. Trabajo en equipo.	Aporte técnico-profesional. Comunicación efectiva. Gestión de procedimientos. Instrumentación de decisiones.
	Si tiene personal a cargo
	Dirección y desarrollo de personal. Toma de decisiones.
VII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA	
Formación Académica	Experiencia
Título profesional en disciplinas académicas de los núcleos básicos del conocimiento en: Contaduría Pública; Administración; Ingeniería Administrativa y Afines; Ingeniería Industrial y Afines; Economía o Matemáticas, Estadística y Afines. Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.	Dieciséis (16) meses de experiencia profesional relacionada.

Continuación de la Resolución “Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público”

ARTÍCULO 2º Señalar las equivalencias entre estudio y experiencia que se tendrán en cuenta para la provisión de los empleos del nivel Profesional, salvo para los manuales de funciones que expresamente excluyen esa posibilidad, de acuerdo con la discrecionalidad de la autoridad competente consagrada en el artículo 2.2.2.5.1 del Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015, Decreto Único Reglamentario de la Función Pública. Ellas son:

“ARTÍCULO 2.2.2.5.1 Equivalencias. Los requisitos de que trata el presente decreto no podrán ser disminuidos ni aumentados. Sin embargo, de acuerdo con la jerarquía, las funciones, las competencias y las responsabilidades de cada empleo, las autoridades competentes al fijar los requisitos específicos de estudio y de experiencia para su ejercicio, podrán prever la aplicación de las siguientes equivalencias:

1. Para los empleos pertenecientes a los niveles Directivo, Asesor y Profesional.

El Título de postgrado en la modalidad de especialización por:

- Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o
- Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo; o,
- Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional.

El Título de Postgrado en la modalidad de maestría por:

- Tres (3) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o
- Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo; o
- Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional.

El Título de Postgrado en la modalidad de doctorado o postdoctorado, por:

- Cuatro (4) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o
- Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo; o
- Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y dos (2) años de experiencia profesional.

Tres (3) años de experiencia profesional por título universitario adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo. (...)

Continuación de la Resolución “Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público”

Parágrafo 3. Cuando se trate de aplicar equivalencias para la formación de posgrado se tendrá en cuenta que la maestría es equivalente a la especialización más un (1) año de experiencia profesional o viceversa.

Parágrafo 4. Cuando se trate de aplicar equivalencias para la formación de posgrado se tendrá en cuenta que el doctorado o posdoctorado es equivalente a la maestría más tres (3) años de experiencia profesional y viceversa; o a la especialización más cuatro (4) años de experiencia profesional y viceversa.

Parágrafo 5. En todo caso, cuando se trate de equivalencias para los empleos pertenecientes a los niveles Asistencial y Técnico, los estudios aprobados deben pertenecer a una misma disciplina académica o profesión”.

En la revisión de requisitos se tendrán en cuenta además las siguientes disposiciones:

“ARTÍCULO 2.2.2.5.2 Prohibición de compensar requisitos. Cuando para el desempeño de un empleo se exija una profesión, arte u oficio debidamente reglamentados, los grados, títulos, licencias, matrículas o autorizaciones previstas en las normas sobre la materia no podrán compensarse por experiencia u otras calidades, salvo cuando la ley así lo establezca.

ARTÍCULO 2.2.2.5.3 Acreditación de formación de nivel superior. Cuando para el desempeño de un empleo se exija titulación en una modalidad de educación superior en pregrado o de formación avanzada o de postgrado, se entenderá cumplido el requisito de formación académica correspondiente cuando se acredite título académico en un nivel de formación superior al exigido en el respectivo manual de funciones y de competencias laborales”.

ARTÍCULO 3º. El Subdirector de Gestión del Talento Humano entregará al funcionario correspondiente, copia del manual específico de funciones y de competencias laborales que se requiere para el desempeño del respectivo empleo, en el momento de la posesión, cuando sea objeto de una novedad de personal que implique cambio de funciones, o cuando mediante la adopción o modificación del manual, se afecten las establecidas para los empleos.

ARTÍCULO 4º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

Directora Administrativa

ANA MARÍA MORENO GARCÍA

Aprobó: Fernando Carvajal/ Dra. Adriana Carolina Méndez/ Carlos Leonardo Cano
Elaboró: Mayra Galeano / Sandra Ulloa
Dependencia: Subdirección de Gestión del Talento Humano